

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redacción de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redacción no admitirá carta ni reclamación alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 112.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 24 de abril último, me comunica la Real orden siguiente:

Como algunos Gefes políticos, apoyados en la circular del 14 de marzo último hayan concedido el permiso para la importación de los granos y harinas procedentes del extranjero, prescindiendo para ello de lo que se dispone en la Real orden de 8 de mayo de 1835 que debe considerarse vigente en este punto, S. M. la Reina (Q. D. G.), con el objeto de que no se repitan semejantes actos, se ha servido mandar se prevenga á V. S. que cuando conceptúe llegado en esa provincia el caso á que se refiere la Real orden precitada, instruya el oportuno expediente en los términos que la misma prescribe, y le remita con su informe á este Ministerio para que en su vista acuerde S. M. el permiso para la importación ó lo que estime mas conveniente á los intereses públicos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, Palencia 6 de mayo de 1847.== Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 113.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha de 28 de abril último, me traslada la Real orden siguiente:

Con fecha 26 del actual se dijo de Real orden al Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas lo que sigue:

Escmo. Sr.: Cuando fue necesario evitar las consecuencias de la carestía de cereales en muchos puntos de la Península, atender al surtido de los pueblos, ase-

gurar sus subsistencias y satisfacer á sus repetidas reclamaciones, fueron despachados por este Ministerio muchos negocios relativos á la importación y exportación de granos, á los precios de los artículos de primera necesidad, y á su tráfico interior y exterior por sus íntimas relaciones con el orden público y la clase de disposiciones que una necesidad del momento reclamaban. Calmados ya los temores que muchos abrigaban, menos elevado generalmente el precio de los cereales, y no existiendo ya ningun síntoma de la escasez que algunos creyeron posible; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que pasen al Ministerio del digno cargo de V. E. todas las instancias y expedientes sobre importación y exportación de granos y demas semillas alimenticias dirigidas al Gobierno, así como cualesquiera otros que por su naturaleza correspondan al comercio y á la legislación de este importante ramo de la riqueza pública.

Lo que de orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) traslado á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos; advirtiéndole que en lo sucesivo deberá dirigir al expresado Ministerio cuantas noticias, datos y comunicaciones tengan relación con dicho ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 6 de mayo de 1847. Agustín Gómez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles con fecha 8 del actual, me dice lo que copio.

En una Aduana del Reino acaba de presentarse al despacho una gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venían envueltas tenían una rebaja muy considerable en toda su estension, excepto en los extremos; de manera que formando estos una especie de tope como los que tienen las astas-banderas, encubrían un número considerable de varas sobre el que indicaban

las sirelas ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; esceso que llegaba á una tercera parte, y que no se hubiera conocido á no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavía suficiente para sorprender la buena fé de los Empleados de la Aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que, por el contrario, eran perfectamente cilindricos, y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas bien yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fé; de manera que como en las Aduanas, por no molestar á los aduantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos, acostumbran á verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que recayendo el exámen y medicion material sobre las que venian corrientes, se consumase la defraudacion tan anticipada y extraordinariamente preparada.

Este suceso ha llamado muy seriamente la atencion de la Direccion, y debe llamar tambien la de los Gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravísimos perjuicios á los intereses del Erario y del comercio de buena fé, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas Empleados que interviesen en el despacho. Y por eso la Direccion, que no ha cesado de recomendar se guardaran al comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la Instruccion; que se le tratara con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones inmotivadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderías, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fé de las Aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la Instruccion señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente escesos que perjudiquen los intereses de la Renta, los de la industria nacional y los del comercio de buena fé.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones á los Gefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademas con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que á castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletin oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican á discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar

la Renta de Aduanas, que sus empleados están advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 14 de abril de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de abril último se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dirige con fecha 15 del corriente la comunicacion que sigue:

Esco. Sr.: Con esta fecha digo á los Gefes políticos del Reino lo siguiente.=Habiéndose observado que todas las esposiciones que hacen los Ayuntamientos de los pueblos en materia de contribuciones y de los demas asuntos cuyo conocimiento peculiar compete al Ministerio de Hacienda ó á las Autoridades de su dependencia, se dirigen al de mi cargo por conducto de los Gefes políticos, creyéndolo así conforme á lo prescrito en los artículos 74 de la ley de 8 de enero de 1845 y 73 del Reglamento para su ejecucion de 16 de setiembre del mismo año, y que en las dilaciones que tienen necesariamente que sufrir al pasar de este á aquel Ministerio y despues á las Autoridades centrales y á los Intendentes de las provincias, segun los trámites de Instruccion, se origina gran pérdida de tiempo y aumento de trabajo, con perjuicio de los pueblos y de las Oficinas; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el citado Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que cuando los Gefes políticos reciban cualesquiera esposiciones que los Ayuntamientos eleven por su conducto al Gobierno en materia de contribuciones ú otros asuntos de Hacienda, cuyo conocimiento peculiar y exclusivo compete á dicho Ministerio, las dirijan desde luego á los Intendentes, á fin de que estos las pasen al mismo con la instruccion correspondiente, ó á las Direcciones respectivas, para los efectos y resolucion que hayan lugar; medida que sin separarse del espíritu y letra de los espresados artículos 74 de la ley de 8 de enero, y 73 de la instruccion de 16 de setiembre de 1845, espera S. M. que proporcionará gran economía de tiempo y de trabajo, con ventaja notable del servicio público y de los pueblos. De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos que espresa su comunicacion de 25 de marzo próximo pasado.

De la propia Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Palencia 1.º de mayo de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 26 de abril último me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren y esten sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2.º unida al Real decreto de 23 de mayo de 1845 y rectificaciones contenidas en el de 27 de marzo de 1846, relativos ambos á la Contribucion Industrial y de Comercio, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones Directas á que corresponda el punto en donde se halle establecida la Direccion de la Empresa, ó en su defecto en el del domicilio de los contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del asiento ó contrata, anunciándose en la Gaceta del Gobierno las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos, y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas Administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento á los demas Ministerios de esta Real resolucion, para que por las dependencias de sus respectivos ramos pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 3 de mayo de 1847. =Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

Siendo urgentísima la puntual recaudacion de las contribuciones que vencen hoy, correspondientes al segundo trimestre de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Subsidio industrial y de Comercio, y la mensualidad de consumos, segun tiene ya manifestado la Administracion de Directas, respecto de las dos primeras contribuciones, en el Boletin del 30 de abril, ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes, individuos de Ayuntamiento, y recaudadores, que poniéndose de comun acuerdo, activen la recaudacion de las contribuciones corrientes y atrasadas donde las hubiese, por cuantos medios les sugiera su acreditado celo y patriotismo para que ingresen en el Banco Español de S. Fernando antes del dia 20 del corriente; pues ademas de hacer un importante servicio al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) me evitarán el amargo disgusto de tener que adoptar medidas rigurosas contra los morosos por mas repugnantes que me sean. Recordando á los Ayuntamientos constitucionales con este motivo por última vez, lo que les manifesté en el Boletin oficial núm. 35 del dia 22 de marzo respecto á la presentacion de las relaciones de Inmuebles cuyo plazo espiró el 1.º del corriente, á fin de evitarles las mul-

tas y gastos de los comisionados que haya necesidad de mandar á los pueblos para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes. Palencia 5 de mayo de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

En este juzgado se sigue causa criminal contra D. Felix Tejada, cirujano titular del pueblo de Torresandino, y contra Dionisia Gutierrez, viuda de la misma vecindad, sobre haber hallado en su casa una dalmática negra con bordadura de hilo de oro, cuatro retazos de otra con la misma bordadura, dos cuellos, un paño negro que se conoce ser de la dalmática, desecha y un cordón de manipulo; y con el objeto de averiguar á qué parroquia hayan pertenecido, he de merecer de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de todos y puedan reclamarlas en su caso de este tribunal y escribanía de Modesto Revilla donde se hallan depositadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Lerma 1.º de mayo de 1847.--Manuel del Cristo Varela.--Sr. Gefe superior político de la provincia de Palencia.--Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se conyoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí,

el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Granada 20 de abril de 1847.=Juan Miguel de Arrambide.=Manuel Martinez de Hurtado, secretario.
=Insértese: Inguanzo.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de estas islas por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar

presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 14 de abril de 1847.=Manuel Robleda.=José Amat, secretario.--*Insértese: Inguanzo.*

Comision provincial de Instruccion primaria.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Ampúdia; su dotacion consiste en seiscientos rs. anuales y casa de valde con local para la enseñanza. La retribucion mensual de las niñas pudientes será la de seis rs. las que borden, cuatro las de coser, dos las de calceta, y uno aquellas que por su tierna edad no puedan dedicarse á labor alguna. Las pobres, á juicio del Ayuntamiento, recibirán todas gratuitamente la enseñanza. Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de un certificado de buena conducta, á la secretaría de esta Comision hasta el 24 de mayo próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Ampúdia para que proceda á hacer la eleccion del modo que tuviere por mas conveniente. Palencia 26 de abril de 1847.=El presidente, Agustin Gomez Inguanzo.=José Calonje y Carrasco, secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

Alcaldía constitucional de Castrogeriz.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe superior de esta provincia fecha 11 de noviembre de 1844, el Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto vender en público remate veinte quinones de terreno labrantío, pertenecientes á los propios de la misma, que producen en renta trescientas treinta y tres fanegas de pan mediado, para la construccion de una fuente de que carece la poblacion.

Lo que se inserta para que llegando á noticia de cuantos quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas y presupuesto de la obra, hagan sus instancias y proposiciones oportunas en ambos conceptos arregladas al pliego de condiciones que obra y está de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Dios guarde á V. muchos años. Castrogeriz 21 de abril de 1847.=Juan Bautista de Teniño.=Sr. Alcalde constitucional de Palencia.=*Insértese: Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar en el pueblo de Villerías, cuya dotacion consiste en setenta y dos fanegas de trigo que en el setiembre cobrará el agraciado por repartimiento entre los que tengan caballerías que se le entregará al efecto. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte y en papel correspondiente, al Ayuntamiento hasta el 22 del mes de la fecha. Villerías 4 de mayo de 1847.=El presidente, Santos Escribano.=*Insértese: Inguanzo.*